

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931.—APARTADO 328  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Ley del Timbre del Estado

##### TITULO III

##### De los documentos privados

(Continuación)

##### CAPITULO II

##### LIBROS DE COMERCIO

Artículo 154. Estarán sujetos a este impuesto, y se verificará su reintegro a razón de 12 pesetas por el primer folio y 30 céntimos por cada uno de los demás, los libros de inventarios y Balances, Diario y Mayor, y a razón de 10 céntimos por folio el libro coprador de cartas y telegramas de los Bancos, Sociedades mercantiles e industriales, Empresas de vapores, Compañías de Seguros marítimos y terrestres y sobre la vida; y a razón de 6 pesetas 20 y 5 céntimos, respectivamente, los de los comerciantes particulares, nacionales o extranjeros, que acomoden su contabilidad a las prescripciones del Código de Comercio para utilizar los beneficios y prerrogativas que otorgan a los que los llevan los artículos 48 y 889 del mismo, sin cuyo reintegro previo no podrán ser autorizados por el Juzgado municipal del distrito correspondiente, bajo la responsabilidad personal que proceda exigir al funcionario encargado del mismo, si prescindiese del timbre. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado y tendrá la nota correspondiente, suscrita por el Juez municipal que haya de autorizar y rubricar dichos libros. Las sucursales de las indicadas Sociedades no estarán obligadas a reintegrar los libros que lleven, cuando por la clase y natura-

leza de las operaciones que practiquen no sea necesaria la legalización de los mismos por los Juzgados municipales; pero cuando los lleven o deban llevarlos con este requisito, se considerarán comprendidos en el presente artículo.

El libro especial de ventas y operaciones comerciales establecido por Real decreto de 1.º de Enero de 1926, se reintegrarán a razón de 5 céntimos cada uno de los folios, sin cuyo reintegro no se sellará por la Administración de Rentas públicas y Oficinas liquidadoras de Derechos reales, según los casos.

Los libros de contabilidad de los comerciantes pueden ser escritos a máquina sin recargo del impuesto establecido anteriormente.

Los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros usarán en los libros papel común, teniendo el deber de emplear el timbre especial móvil de 15 céntimos en el libro matriz de sus operaciones, por cada empeño o préstamo cuya cuantía no sea inferior a 50 pesetas. Se exceptúan las pólizas de préstamo con garantía de efectos públicos, las cuales se hallan sujetas al pago del Timbre proporcional señalado en la escala gradual del artículo 138 de esta ley.

Artículo 155. A igual reintegro y requisitos dispuestos para el libro Diario de los comerciantes particulares estarán sujetos:

1.º Los libros que deben llevar los Agentes de Cambio, Corredores de Comercio y Corredores intérpretes de buque, colegiados, a tenor de lo dispuesto por los artículos 93, 107 y 114, respectivamente, del Código de Comercio, y cualesquiera otros que quisieren llevar con iguales solemnidades.

2.º Los de navegación, de contabilidad y de cargamento que están obligados a llevar los Capitanes de los buques mercantes, según el artículo 612 de dicho Código.

3.º El libro registro que los comisionistas de transportes deben también llevar, en cumplimiento del artículo 378 del mismo Código.

Artículo 156. Se reintegrarán asimismo, a razón de seis pesetas el primer folio y 20 céntimos cada uno de los demás, el libro Diario de operaciones de los prestamistas, el de las Empresas de diligencia cuando no estén constituidas legalmente en Sociedad mercantil y el libro a que se refiere el artículo 25. Estos libros se autoriza-

rán por la respectiva Delegación de Hacienda.

Artículo 157. Todos los libros enumerados en este capítulo podrán servir para varios años consecutivos; pero si se interrumpiera o suspendiera por cualquier causa el ejercicio de la industria que motiva el deber de llevarlos, al reanudarse deberán ser renovados también.

##### CAPITULO III

##### ACCIONES Y OBLIGACIONES DE BANCOS Y SOCIEDADES

Artículo 158. Toda acción, certificado o extracto de la misma o cual-

quiera otra clase de título equivalente, representativo del capital de los Bancos, Sociedades, Compañías o Empresas de crédito, ferrocarriles, comercio, industria, minas y demás, bien sean de cantidad fija, bien de parte alicuota de un capital fijo, estarán sujetos, cuando su duración no exceda de diez años, al timbre de tipo gradual con arreglo a la escala que se dirá, sin perjuicio del timbre especial móvil que corresponda fijar, según su cuantía, en los recibos parciales de las entregas que se hagan, siempre que lleguen a cinco pesetas. Dicha escala es a saber:

CUANTIA DE LA ACCION		TIMBRE	
		Clase	Precio Pesetas
Hasta 50 pesetas	.....	Adicional	0,30
Desde 50,01 hasta 500	.....	8.ª	1,20
— 500,01 — 1.000	.....	7.ª	2,40
— 1.000,01 — 1.500	.....	6.ª	3,60
— 1.500,01 — 2.500	.....	5.ª	6
— 2.500,01 — 5.000	.....	4.ª	12
— 5.000,01 — 12.500	.....	3.ª	30
— 12.500,01 — 25.500	.....	2.ª	60
— 25.500,01 — 50.000	.....	1.ª	120

Quando las acciones excedan de pesetas 50.000 llevarán además los timbres móviles correspondientes a la diferencia, a razón de dos pesetas 40 céntimos por cada 1.000 pesetas o fracción.

Los títulos, certificados o extractos de inscripción que contengan dos o más acciones, satisfarán el timbre por cada una, según su cuantía.

Esta escala tendrá una bonificación de un 20 por 100 en favor de los títulos nominativos.

Artículo 159. Las acciones, certificados o extractos de las mismas que no expresen valor alguno o sean de parte alicuota de un capital que no se determine como fijo, deberán reintegrarse con timbre de dos pesetas 40 céntimos, clase séptima, por cada acción o fracción.

Artículo 160. Cuando se den resguardos provisionales para canjearlos después por los definitivos se legalizarán solamente con el timbre de 30 céntimos de peseta, clase adicional, por cada una de las acciones que el resguardo comprenda; pero si en el término de seis meses, que podrá ser prorrogado por otros seis, previa la

autorización de la Dirección general del ramo, no se verifica dicho canje, la Sociedad satisfará desde luego el importe total del timbre que corresponda al número de acciones que aquellos resguardos representen.

Artículo 161. Las acciones, extractos o certificados serán talonarios, y el timbre, cuya estampación se solicitará de la Dirección de este impuesto, se pondrá sobre la matriz a fin de que ofrezca base cierta para la comprobación.

Artículo 162. Los títulos, acciones y demás valores extranjeros llevarán, cuando circulen en España, el timbre que corresponda a su cuantía, con sujeción a la escala del artículo 158 y en la forma y como se disponga por el Reglamento, pudiéndose, para facilitar la circulación, fijar un tanto alzado.

El tanto alzado se fijará previo concierto, en la forma que determine el Reglamento, no pudiendo en ningún caso hacerse la concesión por cantidad menor de la correspondiente a la décima parte del total capital social desembolsado de que los respectivos valores formen parte. Dichos conciertos



la Junta general celebrada, en el concepto de extraordinaria de accionistas, el día veintisiete de Abril último, con la concurrencia válidamente de ocho mil ochocientos cincuenta y dos acciones ordinarias, de las quince mil emitidas y en circulación.

Al hacerse pública tal solicitud por medio del presente edicto, se previene a las personas, accionistas o no de dicha Sociedad, a quienes pueda perjudicar el acuerdo referido, que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la inserción del mismo en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, deberán comparecer ante este Juzgado a usar de su derecho, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a once de Junio de mil novecientos veintiséis.

Ante mí,

Lcdo. Pedro Taracena

Arcadio Conde

(A.—821)

**INCLUSA**

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que sigue D. José Curbelo Iglesias contra la Compañía Española de Productos Titán, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de ocho días, y bajo el tipo de 15.390 pesetas en que han sido tasados, de diferentes bienes muebles, enseres y productos de perfumería y farmacia, embargados a la Sociedad deudora.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día doce de Julio próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirá tampoco postura inferior a las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercera. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintitrés de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Lcdo. José Torres

Dimas Camarero

(D.—80)

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos que por el procedimiento sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se siguen a instancia de D. Vicente Belinchón y Ruiz Zorrilla, contra D. José Enrique Esteban, se anuncia la venta, en pública y segunda subasta, de la siguiente

*Finca:*

Una casa, situada en esta Corte, en las proximidades del paseo de las Delicias, calle Particular, sin nombre, número cuatro, que

consta de planta baja y principal, segundo y ático. El solar sobre el cual se ha construido la casa afecta la forma de un cuadrilátero rectangular, que comprende una superficie de siete mil ciento veinte pies cuadrados, equivalentes a quinientos cincuenta y dos metros sesenta y siete centímetros, también cuadrados, determinados por la línea de fachada, que mide una longitud de diecinueve metros cuarenta centímetros, y es el límite con la vía pública, y lindero del lado Oriente; de sus dos extremos, derecho e izquierdo, parten, en dirección a Poniente, dos rectas de veintitrés metros cuarenta centímetros de longitud, siendo una de ellas límite con el terreno de la Moñina y lindero del Sur; la recta que los extremos de las dos anteriores constituyen la medianería y el testero, y cierra el sitio lindando con el solar número treinta y cuatro, perteneciente a la testamentaria de D. José Torres, y en parte, con terreno de la Moñina y lindero del Poniente, y mide diecinueve metros ochenta y nueve centímetros.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de Julio próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de doscientas cuarenta mil pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento de la que se tomó como base para la primera, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a ese tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose esas cantidades acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Cuarto. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiuno de Junio de mil novecientos veintiséis.

Ante mí,

Juan Martos

Dimas Camarero

(A.—817)

**ALCALA DE HENARES**

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama al lesionado Jesús Moreno López, de treinta y seis años, viudo, jornalero, cuyo actual paradero se

ignora, a fin de que, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ampliar la declaración que tiene prestada en el sumario que se sigue contra Mariano Roper, por las lesiones que causó al Jesús en el pueblo de Velilla de San Antonio, y ampliar también el informe de sanidad, previo reconocimiento del mismo; apercibiéndole que, de no comparecer, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Dado en Alcalá de Henares, a 5 de Junio de 1926.

El Secretario,  
Hilario Dago

José María de la Llave

(Núm. 1.699)

(B.—758)

**NAVALCARNERO**

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de instrucción del partido de Navalcarnero.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que a continuación se reseñan, robados el día 4 de Febrero último del tren de mensajerías número 32, de Madrid a Irún, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

*Reseña de lo robado*

Dos paquetes, conteniendo 47 latas de puré foigrás, número 1.

Un paquete de botones de adorno. Ciento cincuenta cartuchos para pistola «Star».

Un juego de Mah-Jongg, de madera.

Un tapiz de algodón y 15 gruesas de globitos de goma.

Ciento cincuenta juegos de naipes. Dos cortes de pantalón de tejido de lana.

Un aro de reloj de pared y dos cristales para el mismo.

Un traje de tejido de lana.

Cuatro paquetes de artículos de óptica.

Un reloj de níquel, una pistola de metal, una caja de municiones, una navaja de afeitar y un antejo.

Dos paquetes, conteniendo puntillas de seda, algodón y metal.

Un paquete de collares de metal dorado.

Un bulto de artículo novedades.

Dos paquetes de tejido de lana y seda.

Una escopeta y una pistola.

Una pistola «Star».

Una caja, conteniendo 9.200 gramos de foigrás.

Dado en Navalcarnero, a 8 de Junio de 1926.

El Secretario,  
Carlos María Brú

Martínez y Cánovas del Castillo

(B.—761)

Martín (Pascual), domiciliado últimamente en Murcia, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en causa por robo instruida por dicho Juzgado con el número 9 de orden de este año.

Navalcarnero, 8 de Junio de 1926.

El Secretario,  
Carlos María Brú

(Núm. 1.729)

(B.—762)

**Juzgados municipales**

**HOSPICIO**

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal propietario del distrito del Hospicio de esta Corte, se saca a la venta, en pública subasta, bienes, géneros y efectos embargados al demandado D. Nicomedes Gutiérrez Ruiz, en autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de la Sociedad «Viuda e Hijos de Juan de la Fuente», en reclamación de cantidad, los cuales se encuentran en poder y domicilio del demandado, y los que han sido tasados en la cantidad total de cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día veintiocho del actual mes de Junio, y hora de las doce de su mañana; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del importe de la tasación.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido y firmo la presente en Madrid, a veintuno de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Santiago de la Escalera

V.º B.º

El Juez Municipal,  
Francisco Ruiz Jarabo

(A.—818)

**REAL SITIO DE EL PARDO**

Don Manuel Colmenarejo García, Juez municipal del Real Sitio de El Pardo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Sorribas Oviedo, Ambrosio García Fernández y Félix García Gómez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que, en el término de seis días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado municipal, con objeto de llevar a efecto la ejecución de la sentencia dictada en juicio de Caza, con fecha 20 de Mayo último; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar.

Real Sitio de El Pardo, a 9 de Junio de 1926.

El Secretario,

Donato Puertas

Manuel Colmenarejo

(B.—764)

**HORTALEZA**

Don Guillermo Obispo y López, Juez municipal de Hortaleza, provincia de Madrid,

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, y habiendo quedado desierta su provisión a concurso de traslado, se anuncia nuevamente, y a concurso libre, habiéndose de proveer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre siguiente, y en la forma que dispone el Reglamento de 10 de Abril de 1871, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes a este Juzgado municipal, durante el término de quince, a contar desde la publicación de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablero de anuncios de este Juzgado, a cuyas solicitudes acompañarán los aspirantes los siguientes documentos:

1.º Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del domicilio del interesado.

2.º Certificado de inscripción de nacimiento.

3.º Certificación de examen y aprobación a que se refiere el artículo 11 del Reglamento antes citado, u otros documentos que acrediten aptitud para el desempeño del cargo.

Dado en Hortaleza, a 8 de Junio de 1926.

El Secretario interino,  
Federico Núñez

El Juez municipal,  
Guillermo Obispo

### Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MADRID

*Contribución territorial, industrial, utilidades y demás impuestos.—4.º trimestre de 1925-26*

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zona de San Lorenzo, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes, y cuya cobranza con el primer grado de apremio tendrá lugar en el pueblo de San Lorenzo los días 24, 25 y 26 del actual, de nueve a dos.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 22 de Junio de 1926.

El Tesorero Contador de Hacienda,  
Alejandro Ruiz de Tejada

## Ayuntamientos

### VALLECAS

#### Obras de la Casa de Socorro

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 11 de Junio actual, aprobó el proyecto formulado por el Arquitecto Municipal sobre la cancela y postigos para la vivienda de los Maestros, importante en 975 pesetas, acordando sacar a subasta la ejecución de la obra, en las condiciones reglamentarias.

El presupuesto, pliego de condiciones y planos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de diez a doce de la mañana, todos los días laborables, durante el plazo de 10 días, a contar de la fecha de este anuncio, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vallecas, 23 de Junio de 1926

El Secretario,  
Julio G. Santelices  
(E.—424)

### CASARRUBUELOS

Terminado el padrón y lista cobratoria del Registro Fiscal de edificios y solares de este término, formado para el próximo año económico de 1926-27, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Casarrubelos, 17 de Mayo de 1926.

El Alcalde,  
Antonio Garvia

Formada la matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1926-27, queda expuesta al público para oír reclamaciones durante los quince días desde su exposición, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Casarrubuelos, 17 de Mayo de 1926.

El Alcalde,  
Antonio Garvia

(Núm. 1.494)

### VALDARACETE

Don Dámaso Martínez Hidalgo Langa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdaracete (Madrid),

Hago saber: Que en sesión de ayer ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1926 a 1927, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Valdaracete, a 26 de Mayo de 1926.

El Alcalde,  
Dámaso Martínez

(Núm. 1.687)

### CAMARMA DE ESTERUELAS

La plaza de Inspector de carnes e higiene pecuaria de esta Villa, se halla vacante y se admiten solicitudes hasta el día treinta del mes de la fecha, en esta Alcaldía.

Camarma, 2 de Junio de 1926.

El Alcalde,  
Vicente Cubillo

(Núm. 1.691)

### ALGETE

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1926 a 1927, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Algete, a 17 de Mayo de 1926.

El Alcalde,  
Gabriel Tellaache

(Núm. 1.476)

### SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Aprobados los padrones y listas cobratorias para la exacción de las tasas sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, tránsito de animales domésticos por las mismas y arbitrio sobre la venta de bebidas espirituosas en el término para el ejercicio económico de 1926-27, el Pleno de este Ayuntamiento, por acuerdo del día de hoy, ha dispuesto se expongan dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas por los interesados, que serán resueltas por la Comisión Municipal Permanente.

San Sebastián de los Reyes, a 15 de Mayo de 1926.

El Alcalde,  
P. Colmenar

(Núm. 1.470)

### VALDEMAQUEDA

Don Claudio Cabrero Barbero, Alcalde de Constitucional de Valdemaqueda,

Hago saber: Que conforme a los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 2.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, este Ayuntamiento y asociados han acordado las condiciones para el arriendo, en pública subasta, del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1926-27, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 1.000 pesetas, a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta Municipal.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde o Concejales en quien delegue, con asistencia de otro Concejales designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 50 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 150 pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de Julio de 1926 a 30 de Junio de 1927, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Septiembre, Diciembre 1926, y Marzo y Junio de 1927.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 27 de Junio actual.

Valdemaqueda, a 16 de Junio de 1926.

Claudio Cabrero

### BECERRIL DE LA SIERRA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto para el año económico de 1926-27, queda expuesto al público, por término de quince días, según ordena el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado libremente y formularse las reclamaciones pertinentes en esta Alcaldía y ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del referido Estatuto.

Becerril de la Sierra, 19 de Mayo de 1926.

El Alcalde,  
P. D.  
Leonardo Fraile

Núm. 1.492)

### GASCONES

Don Mariano Gil Neira, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Gascones,

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1926 a 1927, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Gascones, a 27 de Mayo de 1926.

El Alcalde,  
Mariano Gil

(Núm. 1.631)

### ALPEDRETE

Don Eloy Gómez Montalvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1926 a 1927, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Alpedrete, a 3 de Junio de 1926.

El Alcalde,  
Eloy Gómez

### ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 1924 S.